



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 22 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con el artículo 290 a 292 del C.G.P concordado con la Ley 2213 de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No.
065
JULIO 25 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS
DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-00006-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	WILFRAN JAVIER CEBALLOS HERRERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 313

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio Nro.048 del 01 de febrero de 2022 ¹, se ordenó la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P, sin embargo, a la fecha no obra constancia de haberse surtido dicho trámite, así tampoco la realización efectiva de alguna medida cautelar, advirtiendo que anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles

¹ Folio 03 Expediente Digital On Drive



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es llevar a cabo o acreditar que se materializo de forma efectiva alguna medida cautelar y/o realizar la notificación personal a la parte demandada, señor WILFRAN JAVIER CEBALLOS HERRERA, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 a 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b0805edd2854db987322021eb484e171c2f9c9703f5babb78280fc9aae1b3**

Documento generado en 22/07/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>